



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
DEMANDANTE: INGRID MARCELA VEGA MARTÍNEZ.  
DEMANDADO: BELKIS EDITH MARTÍNEZ BALLESTERO, LUCAS DAVID y  
BRAYAN EDUARDO RAMOS MARTÍNEZ y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR EVY EDUARDO RAMOS ANAYA.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00177-00.

Por auto de 14 de abril de 2021 se fijó fecha de audiencia en el presente asunto, sin embargo, la demandante presenta memorial denominado recurso de reposición contra el auto que decreta pruebas, no obstante, en el objeto del mismo es la adición del referido proveído, ya que se omitió decretar las pruebas relacionadas en la reforma de la demanda.

Pretende la actora que se tengan como pruebas la relación de giros por Efecty obrantes a folios 17 a 23, relación de viajes emitidos por COOPETRÁN a folios 97 a 98 y pagarés y orden de libranza firmados por el señor EVY EDUARDO RAMOS AMAYA (Q.E.P.D.)

El artículo 287 C. G. del P. respecto a la adición dispone: *“Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...) Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”*

Teniendo en cuenta que en el término de ejecutoria se solicita adición del auto de 14 de abril de 2021 y verificada la reforma de la demanda, advierte el despacho que asiste razón a la demandante respecto a la omisión de pronunciamiento sobre dos (2) de las pruebas requeridas incluidas en los numerales 10 y 11 del acápite de pruebas de la reforma de la demanda, aunque no sucede lo mismo con los giros emitidos por Efecty, porque pese haber sido anexados al expediente no se encuentran relacionados en el escrito de reforma de demanda, lo que hace improcedente tenerlos como prueba, por cuanto no reúne la exigencia del artículo 82-6 C. G. del P. *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, ...”*

Asimismo, se observa, que en la reforma de la demanda fue solicitado el testimonio de la señora ENRIQUETA ANAYA TAPIA, testimonio que fue decretado para ratificación.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado,

## R E S U E L V E

ADICIONAR el auto de 14 de abril de 2021 en el ítem de pruebas a favor de la parte demandante el cual quedará así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Copia de formulario de Coomultrasán suscrito por el señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA en el que manifiesta que la demandante es su compañera permanente.
- Declaración extraprocesal de los señores ENRIQUETA ANAYA DE CARO, YAJAIRA RAMOS ANAYA y LUIS MIGUEL JULIO BALCEIRO.
- Acta de registro civil de defunción del señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA.

- Acta de registro civil de nacimiento del señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA.
- Acta de registro civil de matrimonio de los señores EVY EDUARDO RAMOS ANAYA y BELKIS EDITH MARTÍNEZ BALLESTEROS.
- Acta de registro civil de nacimiento de los herederos determinados LUCAS DAVID y BRAYAN EDUARDO RAMOS MARTÍNEZ.
- Certificados de viajes expedidos por la empresa COOPETRÁN.
- Documentos de créditos y pagarés a la orden suscritos por el señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA.

## TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ PESTAÑA
- YAJAIRA RAMOS ANAYA
- ENRIQUETA ANAYA TAPIA

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**282c422c9019d1a824c448e43aa12f39a252c1c59d30c2e9d475586a755c6b69**

Documento generado en 26/04/2021 10:27:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**